

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO EL GRANIZO LIMITADA

En Olmué, Comuna de Olmué, Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso, con fecha 17 de abril de 2011, siendo las 09:32 horas, se reúne en segunda citación la Junta General de Socios de la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO AMBIENTAL EL GRANIZO LIMITADA**, para poner a consideración de la asamblea de socios, de acuerdo con la convocatoria, entre otras materias, la reforma del Estatuto Social de la Cooperativa, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 letra f) del D.F.L. N° 05, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas y en el Decreto Supremo N° 101, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

Habiendo sido convocada la Junta General de Socios por medio de citaciones personales enviadas por correo al domicilio de cada socio o entregadas directamente en su domicilio y por los avisos publicados los días 8 y 12 de abril de 2011, en el diario "El Observador" de la localidad de Olmué, esta Junta General se lleva a efecto en el Salón de Eventos de la Cooperativa, ubicada en la Avenida Eastman N° 4836, de la localidad de Olmué, con la asistencia de 365 socios, de un total de 2.868 inscritos en el Libro de Registro de Socios, todos ellos individualizados en nómina que se agrega al final de la presente Acta.

La Junta General de Socios es presidida por don Miguel Ruperto Ross Arancibia, Presidente del Consejo de Administración, actuando como Secretario don Rafael Angel Gahona Rojas, Secretario del mismo Consejo.

La Tabla con las materias a tratarse en la Junta General es la siguiente:

- 1° Aprobación memoria, balance general, dictamen de auditores externos e Informe de la Junta de Vigilancia Ejercicio 2010.
- 2° Distribución del remanente y excedente del Ejercicio 2010.
- 3° Designación de los auditores externos, art. 29 inc. 3° RAE N° 58.
- 4° Elección de nuevos integrantes en el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Beneficios Sociales.
- 5° Reforma de Estatutos.
- 6° Proposición tema dietas. Informe del Departamento de Cooperativas.

Desarrollo de la Junta General de Socios:

- 1.- En primer lugar, se procede a designar a los tres socios asistentes a la Junta General, que suscribirán la presente Acta, siendo elegidos los siguientes socios: Titulares: **1.-** Erika del Carmen Figueroa Galarce, rut 5.523.462-0, **2.-** Guillermo Segundo Campos Muñoz, Rut.: 7.883.085-9; **3.-** Juan Gonzalo Ayala Veloso, Rut.:9.109.549-1 y como Suplente la Sra. Natalia del C. Serey Pérez, Rut.: 4.694.417-8.
- 2.- Una vez tratadas todas las materias señaladas en la Tabla y aprobadas aquéllas en las que la Junta General debía tomar acuerdos y efectuada la elección de los nuevos integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Beneficios Sociales, el Presidente informa a los socios presentes que se dará lectura integral del Estatuto propuesto por el Consejo de Administración, cuyo texto formará parte de la presente Acta y sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. Para ello propone a los socios presentes, que se dé lectura al Estatuto, artículo por artículo y se proceda de inmediato, una vez concluida la lectura de cada artículo, a la votación a mano alzada, de su aprobación o rechazo.
- 3.- Aprobada la proposición del Presidente, se procede a dar lectura del Estatuto, artículo por artículo, poniéndose a consideración de los socios la aprobación de cada artículo, con la votación correspondiente a mano alzada, resultando aprobados todos sus artículos en forma unánime por los socios asistentes, quedando el Estatuto con el siguiente tenor:

TITULO I DE SU DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1°

Denominación

La **COOPERATIVA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EL GRANIZO LIMITADA**, constituida en la Junta General Constitutiva celebrada el 29 de septiembre de 1964 y cuya existencia legal fue autorizada por Decreto N°285, de fecha 26 de febrero de 1966, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial N° 26.542, del 16 de septiembre de 1966, pasará a denominarse, a contar del 17 de abril de 2011, fecha de la Junta General de Socios que aprobó la reforma total de su Estatuto del año 1968, con el nombre de **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EL GRANIZO LIMITADA**, la que podrá usar indistintamente el nombre **COOPERATIVA EL GRANIZO LTDA.**, regida por D.F.L. N°5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fijó el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas; por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 101, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; por el presente Estatuto; por el Reglamento Interno y, por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2°

Objeto de la Cooperativa

La Cooperativa tendrá por objeto administrar, operar, mantener, ampliar y reponer toda la infraestructura correspondiente a los sistemas de agua potable y de recolección y tratamiento de aguas servidas, en la localidad de Olmué y en los sectores aledaños a ella, tanto la que pertenezca al Estado y que por lo tanto, hubiere recibido en administración, como la que se le transfiera a cualquier título en el futuro, o la construida e instalada directamente por la Cooperativa.

Artículo 3°

Domicilio legal

El domicilio legal de la Cooperativa será la localidad de Olmué, Comuna de Olmué, Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar del país.

Artículo 4°

Duración

La Cooperativa tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de las causales de disolución contempladas en este Estatuto y en la Ley General de Cooperativas.

Artículo 5°

Objetivos específicos

La Cooperativa tendrá como objetivos específicos, la producción y distribución de agua potable y la recolección y tratamiento de aguas servidas, para sus asociados y no asociados, con residencia en el territorio que constituye el domicilio de la Cooperativa, incluidos los sectores aledaños en los cuales actualmente presta servicio la Cooperativa y por todos los nuevos sectores que en el futuro se incorporen a dicho territorio.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Cooperativa podrá, sin que la enumeración sea taxativa, realizar cualquiera de las actividades que se indican a continuación:

- a) Producir agua cruda para su tratamiento y distribuirla como agua potable, en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas, hasta su entrega en el inmueble del usuario, asociado o no asociado, resguardando en primer lugar, el servicio que se preste a los socios.
- b) Recolectar las aguas servidas, mediante la conducción de éstas desde el inmueble del usuario, hasta su tratamiento y disposición final, en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas.
- c) Fijar tarifas por los servicios prestados, conforme a la normativa vigente.
- d) Contratar los servicios de mantenimiento, de asistencia técnica y de capacitación.
- e) Contratar préstamos para el desarrollo de sus actividades.

- f) Adquirir equipos y materiales para la conservación, el mejoramiento y la ampliación de los sistemas de agua potable y de alcantarillado.
- g) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines.
- h) Estimular la unidad y cohesión de los socios para lograr elevar su nivel de organización, fundado en el espíritu de solidaridad y en la práctica de la cooperación mutua.
- i) Desarrollar actividades que contribuyan al bienestar de los asociados, mediante beneficios económicos y de ayuda solidaria, debidamente reglamentados.
- j) Optimizar la gestión cooperativa, aplicando las normas y procedimientos tendientes a lograr un funcionamiento eficiente, como una empresa económica y social, con capacidad para generar beneficios a sus socios.
- k) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean indispensables para consecución de los fines de la Cooperativa.

TITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 6°

Requisitos para adquirir la calidad de socio

Podrán ser socios de la Cooperativa, las personas naturales con mayoría de edad y las personas jurídicas de derecho público o privado, estas últimas representadas por sus representantes legales o por mandatarios especialmente designados con tal fin, que requieran del servicio de agua potable y de alcantarillado, para uso exclusivamente doméstico en las viviendas, en el caso de las personas naturales y en los lugares donde funcionan o prestan servicios, las personas jurídicas.

En casos plenamente calificados, previo Informe Técnico favorable, el Consejo de Administración podrá aceptar como socias a empresas comerciales o industriales, que para el cumplimiento de sus fines agroindustriales y/o comerciales, requieran del servicio de agua potable y del servicio de alcantarillado.

También se adquirirá la calidad de socio de la Cooperativa, por solicitud aprobada por el Consejo de Administración, previa suscripción de las cuotas de participación, de acuerdo a como se dispone en el Estatuto.

Se adquirirá, además, la calidad de socio, por sucesión por causa de muerte, pudiendo los herederos del socio fallecido seguir como miembros de la Cooperativa, como comunidad indivisa, para lo cual deberán designar, mediante un documento notarial, un procurador común que los represente.

Los trabajadores de la Cooperativa también podrán ser socios de la entidad.

Artículo 7°

El Consejo de Administración podrá rechazar el ingreso como socias de determinadas personas si, a su juicio, tal ingreso no es conveniente a los intereses sociales y técnicos de la Cooperativa, pero no podrá fundar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o social.

Artículo 8°

La Cooperativa observará neutralidad política y religiosa y exigirá a sus socios igual neutralidad en sus actividades internas.

Artículo 9°

Las personas que sean aceptadas como socias responderán con sus aportes, al igual que los socios fundadores, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de ser incorporadas en tal calidad. Toda estipulación en contrario es nula.

La responsabilidad de los socios de la Cooperativa estará limitada al monto de sus cuotas de participación.

Artículo 10

La Cooperativa podrá suspender transitoriamente el ingreso de nuevos socios por acuerdo del Consejo de Administración, pero sólo en el caso que no exista factibilidad técnica para incorporar nuevos usuarios al sistema de agua potable o bien, si sus medios financieros, sus instalaciones y

equipos, no puedan prestar servicio a un grupo más numeroso que el constituido por sus actuales socios.

Artículo 11

Al momento de su ingreso, el socio deberá suscribir y pagar como aporte de capital a la Cooperativa, a lo menos, una cuota de participación, lo cual se dejará constancia en el respectivo Libro de Registro de Socios.

Artículo 12

El Consejo de Administración mantendrá en la sede de la Cooperativa, a disposición de todo quien hubiere presentado una solicitud para ser incorporado como socio, así como de los socios que hayan adquirido la calidad de tal, de un Estatuto, del Reglamento Interno, del Balance de los dos ejercicios precedentes y de los nombres de los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Gerente.

Artículo 13

Obligaciones de los socios

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar los cargos para los cuales sean elegidos, a menos que se encuentren suspendidos de sus derechos sociales.
- b) Cumplir oportunamente con todos los compromisos monetarios para con la Cooperativa y, en especial, suscribir y pagar las cuotas de participación que se hayan acordado, en la forma y plazos que señalen en el Estatuto y en conformidad con los acuerdos de la Junta General de Socios.
- c) Asistir a las Juntas Generales de Socios y demás actos y reuniones a las que sean convocados de acuerdo con el Estatuto, incluyendo las actividades educativas que se lleven a efecto.
- d) No transferir a terceros, ya sea a título gratuito u oneroso, el agua potable que adquieran de la Cooperativa.
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo de Administración y por la Junta General de Socios.
- f) Mantener actualizado sus domicilios.
- g) Firmar el Libro de Asistencia a la Junta General de Socios.

Artículo 14

Derechos de los socios

Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Realizar con la Cooperativa todas las operaciones autorizadas por el Estatuto.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos como integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, debiendo cumplir para ello con todos los requisitos establecidos en el Estatuto.
- c) Controlar la gestión administrativa, financiera y contable de la Cooperativa, pudiendo para ello examinar los Balances e Inventarios. Este derecho podrá ser ejercido directamente por los socios, dentro de los diez días anteriores a la Junta General de Socios que conocerá y se pronunciará sobre el Balance y demás estados financieros del ejercicio anterior y, a través de la Junta de Vigilancia y comisiones especiales que se constituyan para tal efecto.
- d) Presentar proyectos o propuestas relacionadas con el objeto de la Cooperativa, al Consejo de Administración, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de la próxima Junta General de Socios. Todo proyecto o propuesta presentada por a lo menos el 20% de los socios, con una anticipación mínima de quince días a la Junta General de Socios, será puesta obligatoriamente a la consideración de dicha Junta General.
- e) Asistir y participar con derecho a voz y voto en las Juntas Generales de Socios.
- f) Tomar conocimiento de los excedentes y de los intereses al capital, en conformidad con la Ley, su Reglamento y con los acuerdos adoptados en la Junta General de Socios.

Artículo 15

Suspensión de los derechos sociales y económicos

Los socios que se retrasen por más de noventa días, sin causa justificada en el pago de sus compromisos monetarios para con la Cooperativa, quedarán suspendidos en el ejercicio de todos sus derechos sociales y económicos, incluso del derecho al servicio de agua potable, el cual le será interrumpido. Para estos efectos, el Consejo de Administración informará en la próxima la Junta General, sobre los socios que se encuentran en tal situación.

Artículo 16

Pérdida de la calidad de socio

La calidad de socio se pierde:

- a) Por la transferencia de las cuotas de participación a un tercero, aprobada por el Consejo de Administración.
- b) Por aceptación de la renuncia, por parte del Consejo de Administración.
- c) Por fallecimiento del socio, sin perjuicio de los derechos de sus herederos sobre las cuotas de participación.
- d) Por la pérdida de la personalidad jurídica de los socios, cuando éstos correspondan a personas jurídicas.
- e) Por exclusión acordada por el Consejo de Administración, teniéndose como fundamento algunas de las siguientes causales:
 1. Causar daños de palabra o por escrito a los fines sociales de la Cooperativa, afirmando falsedades respecto de la conducción de las operaciones sociales y económicas, por parte de sus administradores.
 2. Incumplir los compromisos monetarios con la Cooperativa, por a lo menos noventa días.
 3. Perder algunos de los requisitos para ser socio.
 4. Valerse de su calidad de socio para transferir, con fines de lucro, el agua potable adquirida de la Cooperativa para su consumo doméstico.
 5. Intervenir el medidor de consumo o la red de agua potable, instalando un arranque clandestino, todo ello con el único fin de hurtar el agua potable de la Cooperativa.
 6. Perjudicar a la Cooperativa en cualquier forma que obstaculice el logro de las metas relacionadas con sus programas de desarrollo.

El Consejo de Administración podrá limitar la sanción, sólo a la suspensión de algunos de los derechos sociales a que tiene el socio con la Cooperativa.

Artículo 17

Procedimiento para la exclusión

Desde el momento en que el Consejo de Administración tome conocimiento de que un socio ha incurrido en alguna de las causales de exclusión establecidas en la Ley, su Reglamento y en el presente Estatuto, citará al socio a una reunión, por carta certificada al domicilio que tenga registrado en la Cooperativa, con una anticipación mínima de diez días, señalándose en ella el motivo de la comparecencia del socio a dicha reunión y en la cual el Consejo de Administración expondrá los cargos y escuchará las alegaciones que el afectado presente, verbalmente o por escrito.

Una vez cumplido esta fase del proceso de exclusión, la decisión del Consejo de Administración será comunicada de inmediato al socio afectado, o bien, dentro de un plazo que no podrá exceder de los diez días, contado desde la fecha en que se realizó la reunión.

El socio excluido tendrá derecho a apelar ante la próxima Junta General de Socios, de la medida de exclusión acordada por el Consejo de Administración, para lo cual, deberá ser citado especialmente, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta, mediante carta certificada, al domicilio que tenga registrado en la Cooperativa.

El socio afectado con la medida de exclusión deberá presentar su apelación al Consejo de Administración, por carta certificada a la dirección postal de la Cooperativa, enviada con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de la Junta General de Socios que conocerá de dicha apelación. Celebrada la Junta General, ésta se pronunciará sobre la exclusión, confirmándola o dejándola sin efecto, después de escuchar el acuerdo que fundadamente tomó el Consejo de Administración y los descargos que el socio haya expresado, verbalmente o por escrito, o en su

rebeldía. El voto será secreto, salvo que la mayoría de los asistentes a la Junta General opte por la votación a mano alzada.

Si la Junta General confirma la medida, el socio quedará definitivamente excluido, y si la deja sin efecto será restituido en todos sus derechos. En ambas situaciones, la decisión que adopte la Junta General será comunicada al socio por el Consejo de Administración, por carta certificada, dentro de los diez días siguientes, al domicilio que éste tenga registrado en la Cooperativa.

La apelación deberá ser tratada en la primera Junta General de Socios que se celebre con posterioridad al acuerdo de exclusión adoptado por el Consejo de Administración. La exclusión quedará sin efecto si la primera Junta de Socios que se celebre después de aplicada la medida, no se pronuncia sobre ella, habiendo apelado el socio.

Durante el tiempo intermedio entre la apelación de la medida de exclusión acordada por el Consejo de Administración y el pronunciamiento de la Junta General de Socios, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Cooperativa, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 18

Renuncia a la calidad de socio

Todo socio podrá renunciar a la Cooperativa en cualquier tiempo, debiendo cumplir para ello, con la presentación por escrito de la renuncia al Consejo de Administración, mediante una carta en duplicado y cuya copia deberá ser debidamente firmada por la persona que la reciba, dejando constancia de su recepción y de la fecha de ello.

El Consejo de Administración se pronunciará sobre la renuncia, en la primera sesión que celebre después de que ésta fuera presentada, la cual deberá llevarse a efecto dentro de un plazo máximo de treinta días, contado desde la fecha de presentación de la renuncia. En un plazo no superior a los diez días siguientes a la fecha de la sesión en la que el Consejo de Administración conoció y se pronunció sobre la renuncia, se deberá notificar al socio que renuncia de la resolución adoptada, mediante una comunicación por escrito enviada por correo certificado o, en su defecto, entregada en un sobre cerrado en su domicilio, dejándose constancia de su entrega y recepción.

Ningún socio podrá renunciar a la Cooperativa si tiene obligaciones monetarias directas o indirectas pendientes, aún cuando éstas no se encuentren vencidas.

Artículo 19

Al aceptar la renuncia, el socio deberá restituir los títulos de las cuotas de participación que posea, para que el Consejo de Administración proceda al reembolso de su valor.

Efectuado el reembolso, la Cooperativa podrá anular los títulos correspondientes, haciendo los descargos en el Libro pertinente o transferirlos a nuevos socios que ingresen o a aquellos que deseen aumentar sus aportes, dentro de los límites establecidos en el Estatuto.

Artículo 20

La cuota de participación es transferible a título oneroso o transmisible por causa de muerte.

Artículo 21

No podrá renunciar a la Cooperativa el socio que se encuentre suspendido en el ejercicio de sus derechos sociales y económicos, incluso del derecho al servicio de agua potable. Tampoco podrá renunciar el socio, si la Cooperativa se encuentra en alguna de las siguientes situaciones: en falencia o cesación de pagos; en quiebra o bajo algún convenio judicial preventivo; que tenga menos del mínimo de socios exigidos por Ley o, que haya acordado la disolución o se encuentre ya disuelta o en liquidación.

Artículo 22

El heredero del socio fallecido sucederá al causante en su calidad de socio, con todos sus derechos y obligaciones. En el caso de que existan dos o más herederos del socio fallecido, le sucederá en todos sus derechos y obligaciones, en comunidad, pero deberán designar un mandatario común que, para todos los efectos del Estatuto, será considerado como el representante legal de la sucesión. El mandato se otorgará por carta poder firmada ante un Ministro de Fe.

Lo anterior se entiende, sin perjuicio de lo que de acuerdo con las normas legales sobre sucesión y partición, resuelvan los herederos. Con todo, podrán, como comunidad, renunciar a la Cooperativa o transferir la cuota de participación a un tercero, con la aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 23

Derecho del socio a la restitución de sus aportes

Las personas que hayan perdido su calidad de socios, por renuncia o exclusión, o los herederos del socio fallecido que opten por no continuar en la Cooperativa y las personas jurídicas que hayan perdido su personalidad jurídica, tendrán derecho a que la Cooperativa les reembolse en dinero, las sumas pagadas por concepto de aportes de capital efectuados por los socios, la participación en las reservas voluntarias, más el ajuste monetario y lo que les corresponda como participación en los excedentes, con deducción del porcentaje relativo a las pérdidas sociales, todo ello de acuerdo con el último Balance.

La devolución de las cuotas de participación se hará dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha en que el socio perdió la calidad de tal, salvo en el caso de los herederos de los socios fallecidos, en cuyo caso el plazo se contará desde que acrediten el otorgamiento de la posesión efectiva, con la identificación de los herederos y del porcentaje que le corresponde a cada uno en la herencia respectiva.

Los socios o sus herederos, que mantengan deudas con la Cooperativa y que por lo tanto, se encuentren suspendidos en sus derechos sociales y económicos, sólo podrán hacer efectiva la devolución de sus cuotas de participación, una vez que salden los dineros adeudados; en caso contrario, la Cooperativa se hará parte de la deuda, con los dineros que correspondan a sus cuotas de participación.

Artículo 24

Una vez resuelta la pérdida de la calidad de socio y mientras la Cooperativa no le reembolse sus cuotas de participación, la persona natural o jurídica que se encuentre en tal situación, será considerada sólo como acreedora de la Cooperativa, pero no podrá actuar como socio, ni invocar calidad de tal para ningún efecto.

TITULO III DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 25

El capital social suscrito y pagado al 31 de diciembre del año 2010 es de \$390.784.640.- (trescientos noventa millones setecientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos), dividido en 3.907.846 (tres millones novecientos siete mil, ochocientos cuarenta y seis) cuotas de participación. El valor de la cuota varía de acuerdo a la permanencia y aporte de capital del socio dentro de la cooperativa.

El capital podrá aumentarse por acuerdo de la Junta General de Socios y las cuotas de capital que para tal efecto se emitan, se pagarán también en la misma forma.

Los títulos de las cuotas de capital tendrán numeración correlativa.

Artículo 26

Si la Junta General de Socios decide aumentar el capital, todos los socios deberán concurrir proporcionalmente a este aumento con nuevos aportes.

El acuerdo sobre el aumento de capital deberá ser fundado y justificarse en razón de expansión de las actividades relacionadas con los objetivos específicos de la Cooperativa.

Artículo 27

Las cuotas de participación de la Cooperativa serán nominativas e indivisibles y su reembolso o transferencia no podrán hacerse a un precio superior a su valor nominal, reajustado si procediese. La Cooperativa reconocerá sólo a un propietario por cada cuota de participación; en consecuencia, no se podrán adquirir una o más cuotas de participación a nombre de dos o más personas conjuntamente.

La Cooperativa no podrá emitir cuotas de capital liberadas ni privilegiadas a ningún título.

Artículo 28

Ningún socio puede ser dueño de más del 20% del capital de la Cooperativa.

Artículo 29

Para el financiamiento de sus gastos ordinarios y extraordinarios de administración, la Cooperativa podrá imponer a sus socios el pago de una cuota de administración, cuyo monto será fijado anualmente por el Consejo de Administración y propuesto posteriormente a la Junta General para su aprobación. Además, la Cooperativa podrá establecer el pago de una cuota de incorporación, que pagarán todas las personas que sean aceptadas como socias de la Cooperativa y cuyo monto deberá ser aprobado posteriormente por la Junta General. No podrán ser cobradas cuotas de incorporación, a las comunidades hereditarias que adquieran la calidad de socio por sucesión por causa de muerte.

Artículo 30

La Cooperativa corregirá monetariamente sus activos y pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del decreto ley N° 824, de 1974, en el Reglamento y en las Resoluciones que dicte el Departamento de Cooperativas.

**TITULO IV
DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA
DE LA COOPERATIVA**

Artículo 31

La dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Junta General de Socios.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Junta de Vigilancia.
- d) El Gerente.

Artículo 32

Ninguna persona que desempeñe en la Cooperativa un cargo remunerado, por concepto de contrato laboral, podrá desempeñar al mismo tiempo, un cargo en el Consejo de Administración o en la Junta de Vigilancia. También serán incompatibles, los cargos en el Consejo de Administración con los de Junta de Vigilancia.

Artículo 33

Para desempeñar cualquier cargo como integrante del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el socio postulante deberá reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser persona natural.
- b) Ser socio de la Cooperativa, con a lo menos cinco años de antigüedad como tal.
- c) Ser mayor de edad.
- d) Saber leer y escribir.
- e) Haber asistido personalmente, a lo menos, a tres Juntas Generales de Socios obligatorias anuales.
- f) No haber sido sancionado con la suspensión de sus derechos, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 del presente Estatuto.
- g) No estar desempeñando ni ser candidato al cargo de Alcalde o de Concejal.
- h) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- i) Haber asistido, mientras ocupó un cargo en el Consejo de Administración o en la Junta de Vigilancia, a lo menos, al 70% del total de las sesiones ordinarias del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, según corresponda, efectivamente realizadas durante el periodo en que ejerció un cargo en uno de estos órganos.

Artículo 34

Para las elecciones de los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, la Cooperativa deberá ceñirse a lo estipulado en el Reglamento Interno.

No obstante lo anterior, la elección se hará en una misma y única votación y cada socio sufragará en secreto una sola vez, indicando el nombre de una persona para integrar cada uno de los órganos cuyos cargos haya que proveer, resultando elegidas las personas que hayan obtenido las más altas mayorías, hasta completar el número de cargos a llenar por cada órgano. En caso de empate, el cargo será llenado, en primer lugar, por la antigüedad como socios de las personas que hayan empatado su número de votos. Si a pesar de lo anterior, el empate persistiera, el cargo será llenado por sorteo.

Artículo 35

Mientras se encuentren en pleno ejercicio de sus cargos, los Consejeros titulares y los miembros titulares de la Junta de Vigilancia, recibirán el pago de una asignación consistente en dinero, expresada en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), de acuerdo con los siguientes montos:

- a) Consejo de Administración
 - 1. Presidente: 12 UTM.
 - 2. Secretario: 10 UTM.
 - 3. Vicepresidente: 9 UTM.
 - 4. Consejeros: 8 UTM.
- b) Junta de Vigilancia
 - 1. Presidente: 4 UTM.
 - 2. Secretario: 3 UTM.
 - 3. Vicepresidente: 2,5 UTM.

TITULO V DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 36

La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la Cooperativa y está formada por la reunión de los socios que se encuentren debidamente inscritos en el Libro de Registro de Socios. Sus acuerdos, adoptados con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, obligan a todos los miembros de la Cooperativa.

Artículo 37

A la Junta General de Socios sólo podrán asistir las personas que sean socias o sus representantes, en el caso de las personas jurídicas que pertenezcan a la Cooperativa en calidad de socias. Las personas que no sean socias, podrán asistir a la Junta General sólo por invitación del Consejo de Administración, cuando su participación sea necesaria para los fines de la Cooperativa o bien, por un acuerdo de la misma Junta General.

En la Junta General de Socios, cada socio tendrá derecho a un voto y no se aceptará el voto por poder.

Artículo 38

Dentro del primer cuatrimestre de cada año, se realizará obligatoriamente una Junta General de Socios y en la que deberá tratarse, a lo menos, las siguientes materias:

- a) El examen de la situación de la Cooperativa y de los informes de la Junta de Vigilancia y de los auditores externos, si los hubiere.
- b) La aprobación o rechazo de la Memoria Anual, el Balance y los demás estados y demostraciones financieras presentados por el Gerente.
- c) La distribución de los remanentes y excedentes del ejercicio precedente, de conformidad con la Ley, el Reglamento y la normativa dictada por el Departamento de Cooperativas.
- d) La elección y revocación de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

Los acuerdos que se adopten en esta Junta General de Socios deberán ser aprobados por la mayoría simple de los socios presentes.

Artículo 39

Son también materias a tratarse en una Junta General de Socios, a celebrarse en cualquier tiempo, las siguientes:

- a) La disolución de la Cooperativa.
- b) La transformación, fusión o división de la Cooperativa.
- c) La reforma del Estatuto.
- d) La enajenación de un 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos, se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier periodo de doce meses consecutivos.
- e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una cooperativa controla directamente, o a través de una persona natural o jurídica, más del 50% del capital.
- f) La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor.
- g) El cambio de domicilio social a una Región distinta.
- h) La modificación del objeto social.
- i) La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones.
- j) El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurran a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas.
- k) La adquisición por parte de la Cooperativa de la calidad de socia de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la Cooperativa.
- l) La determinación del monto de las cuotas sociales y cuotas de incorporación.
- m) La determinación del número mínimo de aportes de capital que deberá suscribir y pagar cada nuevo socio.
- n) La aprobación de las remuneraciones, participaciones o asignaciones en dinero o especies que correspondan, en razón de sus cargos, a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de cualquier otro Comité de Socios que se establezca.
- o) La aprobación del Reglamento interno de la Cooperativa.
- p) La información sobre toda materia relacionada con la suspensión aplicada a los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- q) Las demás materias que por Ley o por el estatuto correspondan a su conocimiento o la competencia de las Juntas Generales de Socios y, en general, cualquier materia que sea de interés social.

Requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios presentes en la Junta General de Socios respectiva, los acuerdos relativos a las materias de las letras a), b), d), e), f), g), h), i), j) y k), las que deberán ser tratados sólo en una Junta General de Socios especialmente citada con tal objeto. Para los demás acuerdos, sólo se requerirá de la mayoría simple de los socios presentes.

Artículo 40

La representación legal para los efectos de la asistencia a las Juntas Generales de Socios de las personas jurídicas, se ajustará a las normas de su respectivo estatuto jurídico.

Artículo 41

Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, salvo en los casos que se requiera adoptar acuerdos en las materias previstas en el artículo 39, que requieren de un quórum especial, en cuyo caso, la convocatoria deberá hacerse por acuerdo de simple mayoría del Consejo de Administración.

Artículo 42

La citación a las Juntas Generales de Socios se hará por medio de un aviso de citación, que se deberá publicar en un diario de circulación local o nacional, con una anticipación de no más de quince días ni menos de cinco, a la fecha en que se realizará la Junta General; a la vez, la Cooperativa deberá enviar por correo, mediante carta certificada a cada socio, al domicilio que éste tenga registrado en el Libro de Registro de Socios, igual citación, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta.

Tanto el aviso publicado en el diario, como las citaciones que se distribuirán a cada socio, deberán señalar la Tabla con las materias que serán tratadas en ella.

Las citaciones se harán simultáneamente en primera y segunda citación, para una misma fecha, pero en horas distintas, con a lo menos treinta minutos de diferencia entre una y otra.

Artículo 43

El socio que no asista a una Junta General, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración, pagará en beneficio de la Cooperativa, una multa equivalente a 0,15 Unidades de Fomento.

Artículo 44

La Junta General de Socios estará legalmente constituida si a ella concurre, en primera citación, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum, la Junta se constituirá legalmente, en segunda citación, con los socios asistentes.

Una vez constituida la Junta General de Socios y en forma previa al desarrollo de las materias señaladas en la Tabla, la Junta deberá designar a tres socios presentes, que suscribirán el Acta correspondiente.

Los socios que concurren a la Junta General deberán firmar el Libro de Asistencia a Junta General de Socios, que, para tales efectos, llevará el Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 45

Las votaciones que se lleven a efecto para pronunciarse respecto de proposiciones que se formulen, serán a mano alzadas, a menos que por acuerdo adoptado por la mayoría simple de los socios presentes en la Junta General, se establezca otro sistema de votación.

Artículo 46

De las deliberaciones de la Junta General de Socios se dejará constancia en el Libro de Actas de Junta General de Socios. El Acta correspondiente será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o por quienes los hayan reemplazado y por los tres socios presentes, elegidos por la misma Junta para dicho efecto, quedando a disposición de cualquier socio que desee revisarla.

El Acta deberá contener toda la información relacionada con el cumplimiento de las formalidades de citación y de constitución de la Junta General, la lista de los asistentes, una relación resumida de las propuestas discutidas, las observaciones formuladas y el resultado de las votaciones y acuerdos tomados, dejándose especial constancia, de los votos con que se aprobaron las iniciativas sometidas a consideración de los socios.

Artículo 47

El Presidente podrá convocar en cualquier tiempo, a asambleas informativas, las que tendrán por único objeto dar a conocer y debatir con los socios que asistan, las materias de interés social contenidas en la Tabla de las mismas. Dichas asambleas no requerirán de formalidades especiales de convocatoria, ni se exigirá un quórum especial de constitución. Los acuerdos que se adopten en estas asambleas no serán obligatorios.

TITULO VI DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 48

El Consejo de Administración tendrá a su cargo la administración superior de los negocios sociales de la Cooperativa y la ejecución de los planes acordados por la Junta General de Socios, en conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.

Representa judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las facultades del Gerente. Para estos efectos, el Consejo de Administración podrá ejercer todas aquellas facultades y atribuciones que la Ley, su Reglamento o el Estatuto no hayan entregado expresamente a la Junta General de Socios o a otros órganos de la Cooperativa.

Artículo 49

A contar de la fecha de la elección, los consejeros durarán tres años en su cargo y podrán ser reelegidos por igual periodo. La renovación de ellos se hará por parcialidades anuales. Serán elegidos consejeros titulares los candidatos que obtengan las más altas mayorías. Los suplentes postularán y serán electos en forma independiente, y también por obtención de mayoría.

Artículo 50

No podrán desempeñar un cargo en el Consejo de Administración, las siguientes personas:

- a) El Gerente, los trabajadores, los miembros de la Junta de Vigilancia en ejercicio, los inspectores de cuentas, asesores, el contador y los auditores externos de la Cooperativa.
- b) Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en la letra precedente y de los trabajadores de la Cooperativa.
- c) Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive, de otro miembro del Consejo de Administración.
- d) Los consejeros que hubieren sido destituidos en virtud de un acuerdo de la Junta General de Socios, por declaración de quiebra, suscripción de convenio preventivo de quiebra, o por disolución forzada, dentro de los diez años contados desde la fecha de la pérdida de dicha calidad.
- e) Los socios que habiéndose desempeñado anteriormente como consejero de la Cooperativa, no hubieren dado cumplimiento a una asistencia mínima, sin causa justificada en cada ocasión, equivalente a un 70% del total de las sesiones ordinarias de Consejo, efectivamente realizadas durante el periodo en que fue consejero.
- f) Los socios que habiendo ejercido anteriormente el cargo de consejero de la Cooperativa, se hubieren negado a firmar, sin causa justificada, la firma del Acta correspondiente a la respectiva sesión de Consejo.
- g) Los socios que hayan sido condenados por alguno de los crímenes o simples delitos contra las personas y la propiedad, establecidos en el Código Penal, que merezca pena aflictiva.

La Junta General de Socios podrá autorizar con el voto favorable de la mayoría de los socios presentes, que dos o más personas determinadas que incurran en alguna de las incompatibilidades señaladas en la letra b) y c) anteriores, puedan ocupar el cargo de Consejeros, hasta la fecha que se realice la próxima Junta General de Socios y las que se presenten durante su desarrollo.

Artículo 51

Los integrantes del Consejo de Administración cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Por la revocación de su cargo aprobada por la mayoría de los socios asistentes a la Junta General de Socios.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por la aceptación de su renuncia al cargo de Consejero, por parte del Consejo de Administración del cual forma parte.
- d) Por la elección de su reemplazante.
- e) Por la pérdida de los requisitos establecidos en las letras e), f), g) y h) del artículo 33 del presente Estatuto;

- f) Por la inasistencia sin causa plenamente justificada, a las sesiones ordinarias de Consejo, por tres veces consecutivas;
- g) Por la declaración de su inhabilidad para el desempeño del cargo respectivo.

Las causales señaladas en las letras e), f) y g) ocasionarán de inmediato la suspensión del consejero, medida que será aplicada en una sesión extraordinaria del Consejo de Administración, convocada expresamente para aprobar la suspensión.

Artículo 52

Una vez producida la suspensión en su cargo, de uno o dos consejeros, por alguna de las causales señaladas en las letras e), f) y g) del artículo 51 precedente, el Presidente o quién haya asumido dicho cargo provisoriamente, deberá convocar a los consejeros suplentes para que uno de ellos o ambos, según corresponda, asuman como consejeros titulares, por el tiempo que le faltaba completar al consejero o a los consejeros que serán reemplazados.

En el caso que sean más de dos los consejeros suspendidos y habiéndose cumplido con el procedimiento señalado precedentemente, el Presidente o quién haya asumido dicho cargo provisoriamente, deberá convocar de inmediato a una Junta General de Socios para votar la revocación de los cargos de los consejeros suspendidos y proceder a la elección del consejero o de los consejeros que faltan para completar el Consejo de Administración con los cinco miembros titulares. Los que resulten elegidos permanecerán en sus cargos como consejeros titulares, por el tiempo que les faltaba completar a los consejeros destituidos.

Artículo 53

Las sesiones del Consejo de Administración se deberán constituir con la asistencia de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio y sus acuerdos deberán ser tomados, por la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate, dirimirá el Presidente.

El Presidente, el Secretario y los consejeros en ejercicio que hayan participado en la sesión respectiva, no podrán negarse a firmar el Acta que se levante de la misma, sin perjuicio de su derecho de dejar constancia de su voto disidente, si corresponde. El Acta deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto.

Las sesiones ordinarias del Consejo de Administración se realizarán, a lo menos, una vez al mes, en la fecha y hora que éste acuerde y lo hará en forma extraordinaria, cada vez que el Presidente cite, ya sea por iniciativa propia, o bien, a petición de la mayoría de los consejeros.

Artículo 54

Serán materias a tratarse en las sesiones ordinarias del Consejo de Administración, entre otras, las siguientes:

- a) Aprobar las solicitudes de incorporación de nuevos socios de la Cooperativa.
- b) Aprobar, en los casos plenamente calificados, la incorporación como socias a empresas comerciales o industriales, que para el cumplimiento de sus fines agroindustriales y comerciales, requieran del servicio de agua potable y de alcantarillado.
- c) Aprobar o rechazar la inclusión en la Tabla de la próxima Junta General de Socios, los proyectos o propuestas que presente uno o más socios y que tengan relación con el objeto de la Cooperativa.
- d) Pronunciarse sobre la renuncia que presente un socio a la Cooperativa, lo que deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de presentación de la renuncia.
- e) Aprobar el reembolso del valor de los títulos de las cuotas de participación que posea el socio al que se le ha aceptado la renuncia.
- f) Aprobar la suspensión en el ejercicio de todos sus derechos sociales y económicos, incluso del derecho al servicio de agua potable, a los socios que sin causa justificada, presenten dos o más cuentas impagas por sus consumos de agua potable y más de 60 días de atraso en el pago de sus demás compromisos monetarios para con la Cooperativa.
- g) Aprobar la transferencia de las cuotas de participación de un socio, a un tercero.
- h) Aprobar la participación en la Junta General de Socios de personas que no sean socias, por invitación especial, cuando su participación sea necesaria para los fines de la Cooperativa.

- i) Aprobar el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros.
- j) Nombrar al Gerente y acordar con éste las funciones que deberá cumplir en el ejercicio de su cargo.
- k) Designar a los integrantes del Comité de Educación.
- l) Aprobar, rechazar o modificar el programa de capacitación que le sea presentado a su consideración por el Comité de Educación.
- m) Aprobar la creación de Comités especiales según las necesidades que presente la Cooperativa, siempre bajo la presidencia de uno de los Consejeros titulares.

Artículo 55

Serán materias a tratarse en sesiones extraordinarias del Consejo de Administración, entre otras, las siguientes:

- a) Acordar la exclusión de un socio, cuando se presenten las causales señaladas en el artículo 16 letra e) del presente Estatuto.
- b) Exponer los cargos por el cual se haya acordado la exclusión de un socio y escuchar los alegatos que éste presente, ya sea verbalmente o por escrito.
- c) Pronunciarse sobre la renuncia que se le presente por parte de uno o más Consejeros.
- d) Aprobar la suspensión de un Consejero cuando se presenten las causales señaladas en el artículo 51 del Estatuto.
- e) Designar, en cada ocasión en que se haya elegido a uno o más Consejeros y por lo tanto, se haya constituido un nuevo Consejo de Administración, a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 56

Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejecutar todas las operaciones administrativas, financieras y sociales para el cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa.
- b) Designar y exonerar al Gerente.
- c) Decidir sobre todas las materias de interés de la Cooperativa, a excepción de las que sean atribuciones de la Junta de Vigilancia.
- d) Responder de la marcha administrativa, financiera y técnica de la Cooperativa, teniendo a su cargo la dirección y responsabilidad de los negocios sociales.
- e) Examinar los Balances e Inventarios presentados por el Gerente, pronunciarse sobre ellos y someterlos a la consideración de la Junta General, previo informe de la Junta de Vigilancia.
- f) Comprar, enajenar o hipotecar bienes inmuebles y contratar préstamos o mutuos y constituir las garantías necesarias.
- g) Pronunciarse sobre la renuncia de los socios.
- h) Encargarse de la revalorización del capital propio de la Cooperativa.
- i) Aprobar la admisión de nuevos socios y su exclusión, cuando proceda, conforme a las disposiciones del presente Estatuto.
- j) Proponer a la Junta General de Socios, la constitución o incremento de fondos de reserva, si lo estimare conveniente.
- k) Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos.
- l) Designar a los integrantes del Comité de Educación y de los Comités especiales.
- m) Examinar y pronunciarse sobre los proyectos que el Comité de Educación le presente, respecto de la labor que le corresponderá realizar.

Artículo 57

Los Consejeros, el Gerente y los miembros de la Comisión Liquidadora responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la Cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas.

El Consejero que desee salvar su responsabilidad personal, deberá hacer constar en el Acta su opinión y si estuviese imposibilitado para ello, hará una declaración ante el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro del plazo de diez días de

celebrada la sesión respectiva. Podrá, a su vez, solicitar a dicho organismo la certificación de dicha declaración.

Artículo 58

Una vez celebrada la Junta General de Socios en la que se haya elegido a uno o más Consejeros, se deberá constituir en sesión extraordinaria el nuevo Consejo de Administración, para elegir, de entre sus miembros, a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Actuará como Ministro de Fe en esta sesión extraordinaria el Gerente.

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el Libro de Actas del Consejo de Administración, con la firma de todos los Consejeros asistentes a la reunión, indicándose en cada caso la calidad en que concurren.

Si alguno de los Consejeros falleciere, se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el Acta correspondiente, el Secretario o quien haga las veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma.

Para la validez de los acuerdos adoptados, bastará que el Acta esté firmada por la mayoría de los asistentes a la sesión y por el Secretario.

Artículo 59

El Presidente tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Citar a las sesiones del Consejo de Administración y a las Juntas Generales de Socios, salvo en los casos previstos en el Estatuto, en los que le corresponda al Consejo de Administración la convocatoria.
- b) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y las Juntas Generales de Socios y ordenar los debates.
- c) Ejercer las facultades que expresamente le delegue el Consejo de Administración.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en las sesiones de Consejo de Administración.
- e) Las demás establecidas en la Ley y en el Reglamento.

“A contar de la fecha de la elección, los consejeros durarán tres años en su cargo y podrán ser reelegidos por igual periodo. La renovación de ellos se hará por parcialidades anuales. Serán elegidos consejeros titulares los candidatos que obtengan las más altas mayorías. Los suplentes postularán y serán electos en forma independiente, y también por obtención de mayoría.”

TITULO VII DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 60

La Junta de Vigilancia será elegida por la Junta General de Socios y tendrá por función revisar las cuentas e informar a la Junta General, sobre la situación financiera de la Cooperativa y sobre el Inventario, Balance y demás estados financieros que le presente el Consejo de Administración.

Artículo 61

Las atribuciones y deberes de la Junta de Vigilancia, serán las siguientes:

- a) Examinar la contabilidad, su documentación de respaldo, inventarios, balance y los otros estados financieros y demostraciones financieras que elabore el Gerente o la administración de la Cooperativa.
- b) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentran depositados en las arcas sociales.
- c) Controlar la inversión de los fondos de educación cooperativa.
- d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero, económico o administrativo que se le denuncie o que conozca, debiendo el Consejo, y los demás trabajadores de la Cooperativa, facilitar todos los antecedentes que la Junta de Vigilancia estime necesario conocer. En todo caso, la actividad de la Junta de Vigilancia deberá realizarse sin perturbar la actividad normal de los demás órganos de la Cooperativa.
- e) Controlar el cumplimiento de los Programas de Actividades y Presupuesto de Gastos aprobados por el Consejo de Administración. Sobre esta materia deberá informar a la Junta General de Socios.
- f) Conocer y estudiar los informes de auditoría externa.

Artículo 62

La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a cada Junta General de Socios, sobre el desempeño de sus funciones. Previamente, dentro del plazo de un mes, contado desde que el Consejo de Administración le hubiere entregado un ejemplar del inventario, el balance general, el estado de resultados, el informe de los auditores externos y los demás estados financieros que se deban confeccionar al término de cada ejercicio, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la Junta de Vigilancia deberá presentar dicho Informe al Consejo de Administración, para su aprobación o modificación.

En caso que la Junta de Vigilancia no presente su informe dentro del plazo establecido, se entenderá que aprueba el Balance.

Artículo 63

No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos del Consejo de Administración y del Gerente, ni en las funciones propias de aquellos.

Artículo 64

Cuando la Junta General de Socios designe una comisión investigadora interna, de carácter transitoria, determinará su objeto específico y el número de miembros que la compondrán.

Artículo 65

No podrán desempeñar un cargo en la Junta de Vigilancia, las siguientes personas:

- a) Las personas que hayan ejercido el cargo de Gerentes, socios administradores, Consejeros o integrantes de la comisión liquidadora, dentro de los 12 meses previos a la elección de la Junta de Vigilancia.
- b) Las personas que se desempeñen como Consejeros o integrantes de la comisión liquidadora, en su caso, y los socios administradores.
- c) El Gerente, los trabajadores y los asesores de la Cooperativa.
- d) Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en las letras anteriores.
- e) Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de Consejeros de una Cooperativa, en virtud de un acuerdo de la Junta General de Socios, por declaración de quiebra, suscripción de convenio preventivo de quiebra, o por disolución forzada, dentro de los 10 años contados desde la fecha de la pérdida de dicha calidad.
- f) Los socios que habiendo integrado anteriormente la Junta de Vigilancia, no hubieren cumplido con una asistencia mínima, sin causa justificada en cada ocasión, equivalente a un 70% del total de las reuniones programadas para desarrollar las funciones propias de la Junta de Vigilancia.
- g) Los socios que hayan sido condenados por alguno de los crímenes o simples delitos contra las personas y la propiedad, establecidos en el Código Penal, que merezca pena aflictiva.

Artículo 66

Los integrantes de la Junta de Vigilancia cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Por la revocación de su cargo aprobada por la mayoría de los socios asistentes a la Junta General de Socios.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por la aceptación de su renuncia al cargo por parte de la Junta de Vigilancia de la cual forma parte.
- d) Por la pérdida de alguno de los requisitos establecidos en las letras e), f), g) y h) del artículo 33 del presente Estatuto.
- e) Por incumplimiento grave de las funciones que en calidad de integrante de la Junta de Vigilancia, le corresponde de acuerdo a lo señalado en el Estatuto.
- f) Por la declaración de su inhabilidad para el desempeño del cargo respectivo.

Las causales señaladas en las letras d), e) y f) ocasionarán de inmediato la suspensión del socio como integrante de la Junta de Vigilancia.

Artículo 67

Una vez producida la suspensión en su cargo, de un integrante de la Junta de Vigilancia, por alguna de las causales señaladas en las letras d), e) y f), del artículo 66 precedente, el Presidente de la Junta de Vigilancia o quién haya asumido dicho cargo provisoriamente, procederá a convocar al miembro suplente de la Junta de Vigilancia para que asuma como titular, por el tiempo que le faltaba completar al integrante que será reemplazado.

En caso que sean más de dos los integrantes de la Junta de Vigilancia suspendidos y habiéndose cumplido con el procedimiento señalado precedentemente, el Presidente del Consejo de Administración deberá convocar de inmediato a una Junta General de Socios para votar la revocación de los cargos del o de los integrantes de la Junta de Vigilancia suspendidos y proceder a la elección del reemplazante o de los reemplazantes, según sea el caso.

En ambas situaciones, una vez elegidos los nuevos integrantes de la Junta de Vigilancia, éstos durarán en sus cargos por el periodo que le faltaba completar a los miembros que han sido reemplazados.

Artículo 68

La Junta de Vigilancia se compondrá de tres miembros titulares y un suplente, los que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y se renovarán por parcialidades.

Artículo 69

Una vez celebrada la Junta General de Socios en la que se haya elegido a uno o más miembros de la Junta de Vigilancia, éstos se deberán constituir en sesión extraordinaria, para designar de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, actuando como Ministro de Fe en esta sesión extraordinaria el Gerente.

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el Libro de Actas de la Junta de Vigilancia, con la firma de todos los integrantes asistentes a la reunión.

Si alguno de los miembros de la Junta de Vigilancia falleciere, se negare o estuviera impedido, por cualquier causa, para firmar el Acta correspondiente, el Secretario o quien haga las veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma.

Para la validez de los acuerdos adoptados, bastará que el Acta esté firmada por la mayoría de los asistentes a la sesión y por el Secretario.

Artículo 70

Las sesiones de la Junta de Vigilancia se constituirán con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros integrantes en ejercicio y adoptará sus acuerdos por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el Presidente.

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente, a lo menos, dos veces al mes, en la fecha y hora que ésta acuerde y lo hará extraordinariamente, cada vez que el Presidente cite, por iniciativa propia, o a petición de a lo menos la mayoría de los miembros que la integran.

TITULO VIII DEL GERENTE

Artículo 71

El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá sus actividades de acuerdo con la descripción de funciones acordadas por el Consejo. Permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Consejo de Administración.

Deberá demostrar conocimientos y experiencias laborales en las materias atinentes con su cargo y con el giro de la Cooperativa.

Artículo 72

El Consejo deberá otorgar mandato al Gerente con las facultades que acuerde. Son atribuciones y deberes mínimos del Gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.
- b) Representar judicialmente a la Cooperativa, sin perjuicio de las facultades del Consejo de Administración, teniendo, en todo caso, las facultades fijadas en el artículo 8º del Código de Procedimiento Civil.

- c) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones monetarias de los socios, para con la Cooperativa y viceversa.
- d) Presentar al Consejo de Administración anualmente, un Balance General de las operaciones de la Cooperativa y un Inventario General de los bienes de la entidad.
- e) Administrar las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos y otros documentos y recursos financieros de la manera que acuerde el Consejo de Administración. Cobrar y percibir las sumas adeudadas, hacer los pagos que correspondan, suscribir, endosar, aceptar, cancelar y hacer protestar los documentos comerciales que requiere su giro.
- f) Realizar la tramitación material de los créditos que requiera la Cooperativa.
- g) Cuidar que los libros de Contabilidad y de Socios, sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo.
- h) Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Consejo de Administración y asistir a sus sesiones, cuando así se requiera.
- i) Contratar y poner término a los servicios de los trabajadores, de acuerdo con las normas que le imparta el Consejo de Administración y responsabilizarlos por el desempeño de sus funciones.
- j) Facilitar la información que solicite el Departamento de Cooperativas, y dar a los socios durante los 8 días precedentes a las Juntas Generales, y a los miembros de la Junta de Vigilancia durante todo el año, las explicaciones que soliciten sobre los negocios sociales.
- k) En general, impulsar la acción de la Cooperativa para el cumplimiento de sus fines y ejercer las funciones y atribuciones que el Consejo de Administración le delegue.
- l) Proponer al Consejo de Administración anualmente o cuando le fuese solicitado, un Programa de Actividades y su respectivo Presupuesto y Planta del Personal.
- m) Custodiar los siguientes Libros:
 - 1) Libro de Registro de Socios.
 - 2) Libro de Actas de la Junta General de Socios.
 - 3) Libro de Actas del Consejo de Administración.
 - 4) Libro de Asistencia a las Juntas Generales de Socios.

TITULO IX DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Artículo 73

El Consejo de Administración elegirá de entre los socios de la Cooperativa a dos socios, para integrar un Comité de Educación, que tendrá a su cargo la planificación y la ejecución de las actividades de capacitación y la inversión de los fondos que la Junta General de Socios acuerde destinar, para la realización de dichas actividades.

El Comité de Educación durará un año en sus funciones y sus miembros podrán ser reelegidos. Estará presidido por un miembro del Consejo de Administración.

Artículo 74

El Comité de Educación presentará un programa de capacitación a la consideración del Consejo de Administración, el cual aprobará, rechazará o modificará.

Antes que el Consejo de Administración elabore la Memoria Anual, que debe dar a conocer la Junta General a realizarse dentro del primer cuatrimestre del año, el Comité de Educación deberá presentar al Consejo de Administración, un Informe con la descripción de las actividades realizadas.

Artículo 75

La inversión de los fondos de educación cooperativa estará sujeta al control de la Junta de Vigilancia.

Artículo 76

Corresponderá especialmente al Comité la realización de las siguientes funciones:

- a) Organizar y desarrollar programas de capacitación para difundir los principios y prácticas del Cooperativismo dentro del radio de acción de la Cooperativa.

- b) Promover la educación cooperativa de los socios, estimulando su esfuerzo propio y la ayuda recíproca, para lograr el cumplimiento de las finalidades sociales.

TITULO X CONTABILIDAD Y BALANCE

Artículo 77

La contabilidad de la Cooperativa estará sujeta a las normas contables, generales y especiales, establecidas en la Ley, su Reglamento y las que fijen el Departamento de Cooperativas.

Artículo 78

El Balance General, la Memoria Anual y el Inventario se confeccionarán al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 79

Una copia del Balance Clasificado con las cuentas de resultados del año, deberá ser enviada a cada socio, junto con la citación a la Junta General de Socios a realizarse obligatoriamente en el primer cuatrimestre del año y en la que los socios se pronunciarán sobre la Memoria anual, el Balance General y los demás estados y demostraciones financieras presentadas por el Gerente.

Artículo 80

El Inventario y el Balance, acompañados de los documentos justificativos, se pondrán a disposición de la Junta de Vigilancia a lo menos 30 días antes de la fecha de la Junta General de Socios que deba pronunciarse sobre ellos, con el objeto de que este órgano fiscalizador haga el examen y las comprobaciones que estime convenientes e informe a la Junta General de Socios.

Artículo 81

En el caso que la Junta General de Socios rechace el Balance, el Consejo de Administración deberá convocar a una nueva Junta de Socios, dentro del plazo de 90 días, en el cual deberá realizarse una nueva revisión a los estados financieros de la Cooperativa. Para ello, la Junta General que objetó el Balance, designará a las personas que deberán llevar a cabo una nueva revisión de los estados financieros, para posteriormente emitir un nuevo pronunciamiento sobre el Balance, todo ello, en conformidad con las normas que la misma Junta General establezca, a objeto de adecuarlo a las observaciones formuladas, si técnicamente corresponde.

Artículo 82

El Balance General, la Memoria Anual, el Inventario y la Distribución del Remanente, deberán presentarse al Departamento de Cooperativas, una vez realizada la Junta General de Socios que se pronunció sobre ellos, pero dicha presentación no podrá exceder el plazo establecido para esta materia, por la entidad fiscalizadora.

TITULO XI DE LOS REMANENTES, EXCEDENTES Y DE LOS FONDOS DE RESERVA

Artículo 83

El saldo favorable del ejercicio económico, que arroje el Balance, se denominará remanente y se destinará a absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere. Hecho lo anterior, se destinará a la constitución e incremento de los fondos de reserva que la Junta General de Socios acuerde constituir y al pago de los intereses al capital, si así se acordare. Por último, el saldo, si lo hubiere, se denominará excedente y se distribuirá en dinero entre los socios o se capitalizará, dando lugar a una emisión liberada de cuotas de participación.

Artículo 84

La Junta General de Socios podrá constituir reservas, las que tendrán el carácter de voluntarias, pero ellas no podrán exceder del 15% del patrimonio de la Cooperativa.

Artículo 85

Los excedentes provenientes de las operaciones de la Cooperativa con los socios, se distribuirán a prorrata de éstas. Los provenientes de las operaciones con terceros, se distribuirán a los socios de acuerdo con sus cuotas de participación.

Artículo 86

Los fondos de reserva tendrán las finalidades que acuerde la Junta General de Socios.

Artículo 87

Los excedentes y los intereses al capital sólo podrán distribuirse en dinero efectivo, salvo que la Junta General de Socios acuerde capitalizarlos.

Artículo 88

La parte del patrimonio que se haya originado producto de las donaciones recibidas por la Cooperativa, deberá destinarse a los objetivos señalados en el Estatuto.

TITULO XII DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 89

La Cooperativa se podrá disolver por acuerdo de la Junta General de Socios, adoptado por los dos tercios a lo menos de los votos presentes y representados en ella, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 90

La Cooperativa, además, podrá ser disuelta por sentencia judicial ejecutoriada, a solicitud del Departamento de Cooperativas, siempre que existan algunas de las causales establecidas en la Ley.

Lo anterior se entiende, sin perjuicio de la quiebra que pueda declararse, de acuerdo con las normas generales.

Artículo 91

Junto con el acuerdo de disolución de la Cooperativa, la Junta General de Socios deberá designar una comisión de tres personas, sean o no socios, para que realice la liquidación, fijando sus atribuciones, plazo y remuneraciones.

Artículo 92

La liquidación se practicará de acuerdo al procedimiento que acuerde la Junta General de Socios y conforme las normas legales y reglamentarias y a las instrucciones que para tal efecto haya dictado el Departamento de Cooperativas.

Artículo 93

En lo no previsto en este Estatuto, regirán las disposiciones de carácter general y especial que contiene la Ley y su Reglamento.

Miguel R. Ross Arancibia
rut 4.003.157-k
Presidente titular

Rafael A. Gahona Rojas
rut 7.799.740-7
Secretario titular

Luzgrady Hernández Sagredo
rut 9.132.846-1
Gerente general

Erika del C. Figueroa Galarce
Rut. 5.523.462-0
Socio Subscriptor

Guillermo S. Campos Muñoz
rut. 7.883.085-9
Socio Subscriptor

Juan G. Ayala Veloso
rut.:9.109.549-1
Socio Subscriptor

Natalia del C. Serey Pérez
Rut.: 4.694.417-8
Socía Subscriptor

REFERENCIAS LEGALES: Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental El Granizo Limitada, rut 70.485.400-5, es cooperativa del giro de su nombre. El acta de la junta general extraordinaria que aprobó el estatuto se redujo a escritura pública el 02 de junio de 2008, ante el Notario Público que presenció y dio fe de tal acto, don Nelson Lister Nasif, con domicilio en calle Condell N° 49, Limache bajo el Repertorio N° 687 de esa fecha. Se publicó su extracto en el Diario Oficial, ejemplar N° 39.121, del viernes 25 de julio de 2008, se inscribió a fs. 42, N° 52 del Registro de Comercio de 2008, a cargo del Conservador de Comercio de Limache junto con el certificado de extracto N° 251-2008 del art. 8 transitorio antes referido, extendido por el Jefe del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía.

NELSON LISTER NAZIF, notario público de Limache, certifica que la presente es el acta de la Junta General de la Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental El Granizo Limitada, rut 70.485.400-5, celebrada en segunda citación desde las 9:32 horas hasta las 16:30 horas del día domingo 17 de abril de 2011 en el Salón de Eventos de la indicada entidad, ubicado en avenida Eastman N°4836, Olmué.

